



CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN BAREMO AYUDANTES DOCTORES APROBADO POR CONSEJO DE GOBIERNO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017. Publicados con fecha: 22 de marzo de 2021

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó con fecha 21 de diciembre de 2017 el baremo que regula la valoración de méritos para las plazas de Ayudante Doctor. Tras haber transcurrido tres años desde su vigencia y haberse baremado numerosas plazas tanto de Ayudantes Doctores como Bolsas de PSI, es necesario publicar un documento aclaratorio del mismo, con base en las consultas recibidas durante este tiempo y en los problemas detectados por las Comisiones Asesoras y por la Comisión de Selección para la contratación de profesorado de la UMA.

PRIMERO: CRITERIOS GENERALES.

A partir de los méritos subidos por los candidatos a la Plataforma de Gestión de los concursos, se genera automáticamente un Excel, que no es objeto de revisión previa y que se envían a las Comisiones Asesoras. Por tanto, es preciso que las mismas revisen tanto la inclusión, puntuación y acreditación de los méritos, como el apartado en el que se incluyen y los méritos preferentes alegados por las personas solicitantes.

En aquellos casos en los que se considere que los méritos no están suficientemente acreditados, las Comisiones Asesoras deben solicitar por el trámite previsto en el Reglamento la documentación complementaria que estimen necesaria, haciendo uso de la posibilidad prevista en el artículo 14.2 del Reglamento que regula la contratación mediante concurso público de Personal Docente e Investigador en la Universidad de Málaga, donde se establece que "Para una adecuada valoración de los méritos, la Comisión de Selección o, en su caso la Comisión Asesora, podrán realizar a los concursantes cuantas entrevistas estimen oportunas y requerirles para que justifiquen o amplíen la documentación acreditativa de aquellos". Esta solicitud debe realizarse siempre de forma fehaciente, vía correo postal certificado, debiendo las Comisiones Asesoras incorporar al Expediente tanto las comunicaciones emitidas como recibidas, así como la documentación complementaria que envíen en su caso los concursantes.

En el caso de que uno o varios méritos de los candidatos estén certificados en idioma diferente al castellano, y la Comisión Asesora necesite su traducción para valorarlos, deberá requerir al candidato/a o candidatos/as afectados/as para que presenten la correspondiente traducción jurada. Para evitar dilaciones innecesarias por este motivo, este requerimiento debe realizarse al comienzo de la baremación.

SEGUNDO: MÉRITOS PREFERENTES.

Los méritos preferentes, instituidos por la Ley Orgánica de Universidades, responden a la necesidad de introducir un incremento en la valoración de los candidatos que los posean. Por ello se hace necesario precisar lo siguiente:

Mérito preferente de estancia.



El mérito preferente de estancia es compatible con la valoración de ese mismo mérito en aplicación del párrafo correspondiente del baremo, pues allí es considerado en su dimensión normalizada, mientras que como mérito preferente supone el incremento de toda la valoración del bloque de investigación.

Para la obtención del periodo requerido para el mérito preferente de estancia se estará a lo establecido en los anexos y en su defecto a lo establecido en el apartado 3.2.3 del Baremo.

Mérito preferente de acreditación a cuerpos docentes.

Se entiende por Cuerpos Docentes los de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad. Ningún otro tipo de acreditación es válida para ser considerada dentro de este mérito preferente ni puede ser considerada como equivalente.

TERCERO: ANEXOS POR RAMAS.

Los Anexos por ramas no pueden contradecir lo dispuesto en el Baremo aprobado por Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2017. En consecuencia, si algún Anexo introdujera valoración de méritos diferentes, valoraciones por encima o debajo de las horquillas o puntuaciones establecidas en este baremo, o valoración de méritos que sólo son aplicables a una rama a la que no pertenece el anexo en cuestión, se tendrán por no puestas.

CUARTO: NORMAS GENERALES DE BAREMACIÓN.

En aquellos casos en los que, para determinados apartados exista un máximo de puntuación, las Comisiones Asesoras no podrán dejar de valorar ningún mérito bajo la consideración de que el concursante ya satura el apartado. El concursante tiene derecho a la valoración de todos sus méritos independientemente de que excedan la puntuación en el apartado correspondiente.

Esta consideración no resultará aplicable en el caso de que el Anexo por Rama aplicable

limite el número de méritos por apartado (En los concursos convocados con posterioridad a la modificación del Baremo de Profesores Ayudantes Doctores aprobado por Consejo de Gobierno del 7 de marzo de 2023 las limitaciones en el número de méritos por apartado de los Anexos de las ramas quedan derogadas. Por tanto, la consideración de no dejar de valorar por saturación siempre será aplicable. No obstante, si la convocatoria así lo establece, en algunas circunstancias, los denominados méritos adicionales no se valorarán).

QUINTO: FORMACIÓN ACADÉMICA.

1.1. Expediente Académico:

Texto del apartado:

La titulación se tendrá en cuenta aplicando la correspondencia entre Títulos Universitarios Oficiales ('pre-Bolonia') y niveles MECES.

El expediente académico de la titulación o conjunto de títulos necesarios para acceder al doctorado y más pertinente a su perfil se puntuará según el siguiente criterio: Aprobado o convalidado 1 punto

Notable 2 puntos

Sobresaliente 3 puntos

Matrícula de Honor 4 puntos

La nota media de la titulación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

*Nota Media = $(\sum \text{nota asignatura } i * \text{número créditos asignatura } i) / \text{total créditos cursados}$ La puntuación otorgada en este apartado del baremo será el resultado de la siguiente operación: Puntuación expediente académico= Nota Media * Número de años de la titulación*

Cuando la titulación se hubiera obtenido en el extranjero, la media del expediente será la certificada por el Ministerio de Educación por resolución de equivalencias de notas medias de estudios realizados en el extranjero.

En este apartado del Baremo se deben valorar (utilizando para ello la herramienta Excel incluida en la página web del Vicerrectorado, y que rellenan los propios concursantes por cada título que aportan) el título o conjunto de títulos que den acceso al doctorado (que es el título exigible en el caso de las plazas de Ayudantes Doctores).

Para las plazas de Ayudantes Doctores, puesto que se requiere estar en posesión del título de Doctor y dado que este se valora en el apartado 1.4, sólo se valorará en el apartado Expediente Académico hasta el nivel MECES 3.

Igualmente, en el caso de la baremación de concursantes para Bolsas PSI, si se tiene el título de doctor la valoración se hará en el apartado 1.4.

La Comisión Asesora aplicará la pertinencia correspondiente a cada uno de los títulos.

Ejemplo:

Un candidato con 2 puntos de media en una titulación de grado de 4 años y 3 puntos en una titulación de máster de 1 año. El candidato rellenaría dos méritos, uno por cada título, con lo que se podría especificar una pertinencia distinta para cada título. Si ambos tuvieran pertinencia 1, la puntuación final del apartado sería:

Título	Pertinencia	Nota media	nº años	Puntos
Grado	1	2	4	8 = 1x2x4
Máster	1	3	1	3 = 1x3x1
Total				11

1.3.- Tesina o Proyecto Fin de Carrera:

En ningún caso tendrán cabida en este mérito los TFG o TFM, pues estos se valoran como asignatura de cada título académico.

1.4.- Grado de Doctor:

Los Cursos de Doctorado, la denominada Suficiencia Investigadora y otros estudios conducentes al Grado de Doctor no tienen una consideración independiente al Grado de Doctor, y por ello, si se ha obtenido ya este Grado se encuentran ya incluidos en la calificación.

1.6. Doctorado con mención europea o internacional (o equivalente en otro sistema de enseñanza superior)

Si el título de doctor valorado en el apartado 1.4 tiene reconocida la mención de doctorado europeo, se le otorgarán 4 puntos adicionales. Si un doctorado acumula más de una de estas distinciones se puntuará sólo una de ellas.

Se considerarán doctorados equivalentes a mención europea o doctorado internacional aquellos que presenten exigencias análogas o cumple los mismos requisitos exigidos para la obtención



del doctorado europeo o internacional, siempre que sean perfectamente atestiguables mediante la vista del expediente o certificado emitido por la autoridad educativa competente en cada sistema.

Los doctorados con mención industrial no tienen cabida en este apartado, debiendo ser valorados en el apartado 4.5

1.8.- Otras titulaciones propias universitarias no oficiales (Máster, experto o cursos de especialización universitarios de posgrado, etc.) o impartidos por organismos de reconocido prestigio.

Sólo se valoran por encima de las 320 horas, esto supone que, aunque no cabe prorratear, es decir valorar por debajo de dichas horas, hay que entender que para la obtención del mínimo de horas (320) las comisiones deben sumar las que se hubieran obtenido por diferentes títulos, así:

320= 1 punto
640= 2 puntos

Y así sucesivamente.

Para el cálculo de la puntuación, así como para la aplicación de diferentes pertinencias a distintos títulos debe utilizarse el Excel que estará a disposición en la web del Vicerrectorado, en la sección de normativa de concursos.

Excel para la valoración de méritos en apartado 1.11 del baremo de ayudantes.

En cuanto a qué debe entenderse por “Organismos de reconocido prestigio” deben considerarse como tales los Centros de Formación con un recorrido histórico importante en docencia (en la rama en cuestión), como por ejemplo la formación ofertada por Colegios profesionales. Dicha consideración debe ser en todo caso fundamentada en cada caso, es decir tanto por el concursante que lo alegue, como en sentido contrario por la Comisión Asesora para denegar su valoración.

1.9.- Becas pre-doctorales competitivas.

En el apartado becas predoctorales competitivas, no cabe valorar las denominadas Becas de ayudas al estudio (exención de tasas). Sí cabe valorar, por ejemplo, las llamadas Becas de Colaboración con Departamentos y las de Iniciación a la Investigación y cualquier otra que hayan sido otorgadas en función de competitividad por méritos académicos.

1.10.- Formación en lengua extranjera.





En el apartado Formación en lengua extranjera, dado el carácter general de los méritos que pueden incluirse en el mismo no cabe aplicar pertinencias.

Si para la plaza en cuestión se requiere un determinado nivel de idioma (modificación del Reglamento de Contratación aprobada por Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2020, artículo 4. g), en este mérito se valorará o bien un segundo idioma o bien un nivel más alto del requerido para la convocatoria.

La certificación del idioma debe hacerse con arreglo a las certificaciones oficiales de acreditación que recoge Secretaría General en el siguiente documento.

<https://www.uma.es/SECRETARIAGENERAL/secgenfiles/AcreditacionB1/RelacionAcreditacionesReconocidas.pdf>

1.1.- Formación didáctica para la docencia.

La formación didáctica para la docencia será susceptible de ser ponderada con aplicación de los criterios de pertinencia siempre y cuando se trate de una formación específica aplicable sólo a un área o conjunto de áreas determinadas. En el caso de que pueda ser considerada transversal no cabrá aplicar elemento corrector alguno.

SEXTO: EXPERIENCIA DOCENTE.

2.1.- Docencia Universitaria en Grado y Posgrado:

La docencia valorable en este apartado está ajustada a la carga docente que se recoge en la normativa española de profesorado: por ello, con el fin de evitar desajustes, sólo deben valorarse en este apartado la dedicación docente en Universidades Españolas.

La valoración que se lleve a cabo estará en función de la dedicación docente y no en función del número de horas “efectivamente” impartidas en cada Curso Académico. Por tanto, no se computará el exceso ni se tendrá en cuenta la inferior carga con relación al potencial de dedicación (pues dichas variaciones están en función del encargo docente de cada año y que puede sufrir oscilaciones no vinculadas a la voluntad del docente).

La tutorización de Trabajos Fin de Grado o de Trabajos Finde Máster se incluye dentro del encargo docente y por tanto queda valorada en este apartado.

Los méritos de docencia en Universidades extranjeras, acreditados por parámetros diferentes a la dedicación, se valorarán en función de las horas efectivamente impartidas, haciendo una equiparación con el módulo de 240 horas que rige en las Universidades españolas. En los casos de docencia impartida por personal no docente de universidades, a los que se les atribuye venia docendi concreta, se realizará la misma equiparación.

Para la acreditación de la dedicación será necesario presentar hoja de servicio.

2.3. Docencia oficial de ámbito no universitario.

La docencia oficial de ámbito no universitario se valorará con 0,5 puntos por curso



Se entiende por docencia oficial aquella impartida en los términos de la Ley Orgánica de Educación, en relación a las enseñanzas no universitarias enumeradas en el artículo 3.2 y llevada a cabo en los centros docentes referidos en su artículo 107.

2.4.- Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.

No cabe incluir en este apartado los simples apuntes o esquemas de clase compartidos con los alumnos, ni siquiera bajo la consideración de que se encuentran publicados en las plataformas virtuales de docencia. Para su consideración será necesario que cuenten con ISBN.

2.5.- Otros méritos docentes:

En este apartado cabe incluir otros méritos siempre que estos sean referentes a actividades docentes del concursante y no a actividades de formación recibida.

Cabe incluir en este apartado la valoración por excelencia de aspectos relacionados con la docencia reglada en grado o posgrado, siempre que se motive suficientemente por la Comisión Asesora y no sea una mera reiteración de valoración de méritos incluidos en el apartado 2.1.

SÉPTIMO: EXPERIENCIA INVESTIGADORA.

3.1.- Producción científica o artística.

Como regla general, para la aplicación concreta de la puntuación que venga determinada con horquillas será necesaria, o la motivación de su atribución, si así viene marcada por los anexos específicos aplicables a la plaza, o de no ser así por una motivación suficiente sobre el grado de calidad del mérito.

Cabe valorar la publicación de la tesis doctoral (o en su caso de la Tesina o Proyecto Fin de Carrera) al suponer un mérito diferente a la obtención del Grado o la publicación de los Trabajos de Investigación que o bien son fruto de dicha tesis o han sido necesarios para la obtención de la misma (Tesis por compilación).

Si los anexos de las diferentes ramas no dicen lo contrario, se entenderá que la producción científica es aquella que está publicada al tiempo de la convocatoria (antes de la presentación de la solicitud de participación en el concurso del candidato).

Se entienden por méritos de producción científica no sólo los ya publicados sino también los que hayan sido formal y fehacientemente aceptados. Cada Comisión Asesora podrá solicitar copia del contenido de las mismas al concursante.

3.1.7.- Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas.

Sólo cabe la valoración en este apartado de las ponencias y comunicaciones no publicadas. En cuanto a las publicadas, se aplicará la valoración en el apartado correspondiente a su formato de publicación: Capítulo de Libro, Artículo, Libro de Actas.





3.2.-Actividad Científica Reconocida.

3.2.1.- Proyectos y Contratos de Investigación:

Texto del baremo:

Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas Se valorará preferentemente la participación en proyectos de investigación incluidos en programas competitivos de la Unión Europea y de los Planes Nacionales, de las Comunidades Autónomas y otros entes u organismos oficiales sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar, así como los de aquellas instituciones privadas que lleven a cabo un proceso de selección de carácter similar. La valoración se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

Participación Dedicación Puntuación

Investigador principal Máxima 2 puntos por año y proyecto

Investigador titular (equipo de investigación o equipo de trabajo) Máxima 1,5 puntos por año y proyecto

Investigador contratado Máxima 0,30 puntos por año y proyecto

Si el investigador ha participado a tiempo parcial se dividirá la puntuación obtenida por el número de proyectos de igual categoría coincidentes en el tiempo y en cualquier caso, si sólo hubiese participado en uno a tiempo parcial, sólo podrá obtener la mitad de la puntuación indicada.

En el apartado a), como investigador contratado se valorará la pertenencia a un Proyecto cuando el concursante no sea doctor, pues si lo fuera, su contrato se valoraría en el apartado 3.2.5.

Cuando la convocatoria de un determinado proyecto permita que se pueda contratar a miembros del equipo de investigación, podrá, sólo en ese supuesto, valorarse tanto la participación como miembro en el mismo como el contrato.

No cabe incluir aquí la pertenencia a grupos PAIDI. En todo caso la participación en dichos grupos puede valorarse en el apartado 3.2.11 (Otros méritos de investigación)

Texto del baremo:

b) Contratos de investigación de especial relevancia en empresas o Admón. Pública. Los contratos de investigación que se consideren de especial relevancia en empresas o en la Administración pública se valorarán de la siguiente forma:

Participación Dedicación Puntuación

Investigador principal Máxima 1 punto por contrato y año

Investigador titular Máxima 0,5 puntos por contrato y año

Investigador contratado Máxima 0,15 puntos por contrato y año

En todo caso no podrán computarse más de tres proyectos con dedicación máxima, si las convocatorias respectivas no fijan incompatibilidades entre sí, ni más de un contrato en el mismo período de tiempo.

Los contratos OTRI del artículo 83 serán valorados en este apartado en la letra b), siempre que estén fundados en transferencia directa de investigación.

3.2.5.- Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares





En los casos en los que las Becas o Contratos conlleven la obligación de realizar una estancia por encima de los 6 meses, aunque esta no pueda ser meritada en el apartado 3.2.3 sí cabe que puedan ser computadas a los efectos de considerar el mérito preferente de estancia.

Los contratos de reincorporación similares a Juan de la Cierva serán aquellos que asumen una experiencia postdoctoral previa del candidato de al menos dos años

OCTAVO: EXPERIENCIA PROFESIONAL CON INTERÉS PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Con carácter general hay que realizar dos consideraciones:

a.- En ningún caso los contratos con las Universidades que tengan como finalidad principal o parcial la impartición de docencia pueden ser considerados experiencias profesionales.

b.- Al considerarse sólo la experiencia profesional con interés para la docencia e investigación en un área determinada, sólo cabe valorar la experiencia profesional que se tenga con posterioridad a la obtención del título afín al área para la que se concursa.

Con carácter específico:

.-En el apartado 4.3 se incluirían aquellos contratos con entidades privadas que no quepa valorar en 3.2.1 b). P. e. los Torres Quevedo. También cabe incluir en este apartado los contratos provenientes de la "Contratación temporal de personal laboral técnico de apoyo y de gestión de la I+D+i, en el Marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Programa Operativo de Empleo Juvenil".

d.- En el apartado 4.5 de experiencia profesional cabe valorar la mención industrial de aquellos doctorados que así lo obtengan.